



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 292
Radicación: 2022-00150-00
Proceso: TITULACION POSESION MATERIAL Ley 1561/12
Demandante: ARACELY ROSERO MONTENEGRO
**Demandado: CARMEN GUAMPE POTOSI y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

Ha pasado a Despacho la presente demanda verbal especial de TITULO DE PROPIEDAD A POSEEDOR MATERIAL (LEY 1561/2012), siendo demandante ARACELY ROSERO MONTENEGRO, por medio de apoderado judicial, para decidir si inadmite, rechaza o por el contrario se procede a su admisión art 13 de la ley 1561 de 2012.

Procede entonces el Despacho a la calificación de la demanda, para decretar su admisión o inadmisión, según sea del caso. En consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal especial de TITULO DE PROPIEDAD A POSEEDOR MATERIAL del predio rural ubicado en la Vereda La Laja, Municipio de El Tambo - Cauca (Ley 1561 de 2012), propuesta por la señora ARACELY ROSERO MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.699.154, por medio de apoderado judicial, por reunir los requisitos indicados en el Artículo 82, 83,84 y 85 del Código General del Proceso, y los contenidos en los artículos 10 y 11 de Ley 1561 de 2012, contra la señora CARMEN GUAMPE POTOSI, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.089.153, sobre un bien inmueble rural, denominado "EL LLARUMO", ubicado en la vereda de Piagua, municipio de El Tambo - Cauca, identificado con la

matricula inmobiliaria No. 120-62399 de la ORIP de Popayán y el código catastral No. 19256000200150017000.

SEGUNDO: ORDENAR se le imparta a la presente demanda el trámite VERBAL ESPECIAL contenido en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, al Personero Municipal, para que si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar (Artículo 14-2 ibídem. OFÍCIESE.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante instar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561/12, de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

QUINTO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-0062399, de la oficina de registro de instrumentos Públicos de esta ciudad (ART. 14-1 Ley 1561/12. OFÍCIESE en tal sentido al Señor Registrador.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a la señora CARMEN GUAMPE POTOSI Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones; de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL FELIPE MENDEZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.674.609 de Palmira y portador de la tarjeta profesional No. 356.684 del Concejo

Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la demandante,
en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Cecilia Vargas Chilito". The signature is written in a cursive, flowing style.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ